



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 14 ABO. 2013

### VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por AZULCOCHAMINING S.A., contra la Resolución Directoral Nº 015-2013-ANA-DGCRH, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 015-2013-ANA-DGCRH notificada con fecha 18.03.2013, declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por AZULCOCHAMINING S.A. para el efluente procedente de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, ubicado en los distritos de San José de Quero y Tomás, provincias de Concepción y Yauyos, departamentos de Junín y Lima, respectivamente;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se deje sin efecto dicho extremo de la precitada resolución, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- No existe incoherencia entre la información presentada para la tramitación de su autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y lo observado en la inspección ocular, toda vez que la Mina Azulcocha aún no inicia operaciones, por lo que la mina y la planta concentradora se encuentran paralizadas, siendo que cuando se realizó dicha inspección ocular, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no estaba funcionando, pero sí se estaban realizando pruebas hidrostáticas para verificar la calidad de los tanques, por ello, en la fotografía de la inspección ocular se puede observar un pequeño caudal.
- Por otro lado, a fin de sustentar con nueva prueba el presente recurso presenta la información referida a la ubicación del sistema de tratamiento, a la forma de conducción de las aguas residuales hacia la planta de tratamiento, a los valores de eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y a la caracterización del agua residual tratada proyectada sustentada en dicha eficiencia; asimismo, acompaña la evaluación del vertimiento en la quebrada Huasiviejo.

Que, el recurso de visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 208º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentándose en nueva prueba, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Dirección revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe Informe Nº 0133-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio Nº 0143-2012/DEPA/DIGESA;



Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 046-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa Azulcocha para la explotación y beneficio de 500 TM/día; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 126-2011-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa Azulcocha;

Que, con Informe Técnico N° 044-2013-DGCRH/RSV se emite opinión respecto al recurso de reconsideración presentado por la recurrente, considerando que es factible proceder a la evaluación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, al tratarse de un vertimiento proyectado y contándose con la caracterización del efluente proyectado presentada por la administrada y la evaluación del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, lo cual permite determinar el riesgo de afectación de este vertimiento al cuerpo receptor, por lo que, obrando en autos los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, recomienda que:

- Técnicamente resulta procedente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha de AZULCOCHAMINING S.A., por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Huasiviejo, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La administrada deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Huasiviejo, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST y A y G, además del Al, As, Ba, B, Be, Cd, Cr+6, Cu, Ni, Mn, Se, Mg, Pb, Zn, Hg (metales en concentraciones totales), Fe (disuelto y total) y Cianuro Wad, Cianuro total. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control a considerar para la presente autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 – Zona 18 S	
		Norte	Este
VI-1	Aguas residuales industriales tratadas (punto de vertimiento)	8 666 902	427 475
AZ-A06	Río Pozocancha, aguas arriba del punto de vertimiento	8 666 965	426 541
PCP-01	200 m aguas debajo del punto de vertimiento (canal)	8 666 996	427 658

- La administrada deberá realizar la toma de muestras en todos los puntos de control establecidos en el literal c), en una misma fecha.
- De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, AZULCOCHAMINING S.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de los efluentes vertidos a la quebrada Huasiviejo, según lo dispuesto en literal c).
- Durante la vigencia de la presente autorización se ejecutarán inspecciones inopinadas y supervisiones que serán comunicadas oportunamente, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua Mantaro, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.





- g) Respecto a la quebrada Huasiviejo, se precisa que ésta se encuentra clasificada transitoriamente con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto" según el D.S. N° 002-2008-MINAM", el cual registra un caudal mínimo de 71,48 l/s;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 015-2013-ANA-DGCRH, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, el cual queda sin efecto legal alguno; y, en consecuencia otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 348-2013-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **AZULCOCHAMINING S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 015-2013-ANA-DGCRH, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, el cual queda sin efecto legal alguno y el que reformulándose queda redactado conforme al siguiente texto:

**\*ARTÍCULO 1°.-** Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Concentradora e Interior Mina (Bocaminas nivel +40, 0, -40) del Proyecto Azulcocha, ubicada en el distrito de San José de Quero y Tomás, provincias de Concepción y Yauyos, departamentos de Junín y Lima, por un volumen anual de 533 308,8 m<sup>3</sup>, equivalente a 16,91 l/s, de régimen continuo, hacia el canal de coronación de la relavera Azulcocha, canal por donde discurren todas las aguas de la quebrada Huasiviejo, a través de una tubería de HDPE de 6" de diámetro, bajo las siguientes condiciones:



Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
VI-1	Aguas residuales industriales tratadas (punto de vertimiento)	533 308,8	16,91	Continuo	Quebrada Huasiviejo	Categoría 3	8 666 902	427 475	Conas
<b>Total</b>		<b>533 308,8</b>	<b>16,91</b>						

1.1. El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inicio del vertimiento, lo cual deberá ser oportunamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua.

1.2. Establecer que el vertimiento de aguas residuales industriales autorizado comprenderá únicamente las aguas residuales que procederán de la planta concentradora e interior mina (Bocaminas nivel +40, 0 -40) del Proyecto Azulcocha, las mismas que serán tratadas en dos (02) circuitos independientes: uno para las aguas ácidas de mina, procedentes de las Bocaminas de los niveles +40, 0, -40 y el otro para las aguas residuales industriales procedentes de la planta concentradora, cada uno de ellos contará con un (01) tanque de neutralización, un (01) tanque clarificador de lamelas, un (01) tanque de mezcla rápida, un (01) tanque acondicionador y un (01) tanque clarificador de lamelas donde se almacena el agua clarificada la misma que puede ser bombeada hacia planta concentradora.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que **AZULCOCHAMINING S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado en el artículo precedente:

- 2.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.



- 2.2 Cumplir con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.
- 2.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, según el siguiente detalle:

Puntos de Vertimiento	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Tipo de Efluente	Sub Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
VI-1	Aguas residuales industriales tratadas (punto de vertimiento)	533 308,8	Industrial	Minería	Quebrada Huasiviejo	Categoría 3
Total		533 308,8				

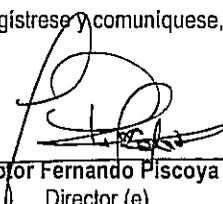
**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la inclusión de la presente resolución en el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 0015-2013-ANA-DGCRH, la cual se mantiene vigente en todo lo demás que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a AZULCOCHAMINING S.A.

**ARTÍCULO 5°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. Héctor Fernando Piscoya Vera  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua